



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 6 de agosto de 2021.

Paso a su despacho el presente proceso de Verbal sumario adjudicación apoyo rad.00 223-2021 para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MONTERIA, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que el término concedido se encuentra vencido, observa el despacho que el si bien el apoderado demandante a través de memorial que precede manifiesta que le hace modificaciones a la demanda, tenemos que el termino para subsanar venció el día 2 de agosto del presente año y el memorial que ahora ocupa nuestra atención, fue presentado el día 3 del mismo mes y año. Razón por la cual el Juzgado, dará aplicación a lo establecido el art. 90 del C. G. del P. esto es, rechazará la demanda.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado, R E S U E L V E:

1°.- RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanado dentro del término legal concedido para ello, el defecto por el cual se inadmitió.

2°.- Hágase entrega de la misma a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ